

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. un. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 11 de este mes ha dirigido á esta Audiencia por medio del Sr. Regente la Real orden que dice así.*

„Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que los gastos de papel sellado, portes de correo, franqueo de causas, y los demas que se originen en los negocios de oficio que correspondan al juzgado de cada partido, se satisfagan proporcionalmente de los propios de cada uno de los pueblos que formen el mismo. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal, su circulacion y cumplimiento.”

Vista y obedecida por el Real Acuerdo la antecedente Real orden en el dia de ayer, ha mandado, se guarde, cumpla y ejecute, y que para que así se verifique por los Corregidores, Alcaldes mayores, Jueces de distrito en este Reino, y por las Justicias de los pueblos que los compongan, se circule por medio del boletin oficial de cada provincia, y así lo ejecuto por lo respectivo á esta de Zaragoza. Zaragoza 17 de Febrero de 1835. =Antonio Nasarre de Letosa.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Rentas Provinciales me comunica la Real orden que sigue.*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero anterior la Real orden siguiente. =Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en 19 del actual, se ha servido resolver que las clasificaciones de empleados de Real Hacienda que han servido en las Provincias, y que por la Real orden de 17 de Octubre se cometieron á los Contadores de Rentas de las mismas, corran por ahora á cargo de la Direccion de V. S. con el auxilio de los tres individuos de la extin-

guida Comision. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo trascribo á V. S. á los propios fines, encargándole que todos los expedientes de clasificacion y mejora de empleados de esa Provincia pendientes de despacho al recibo de esta orden, se sirva remitirlos á esta Direccion general para que sean resueltos y terminados por la misma al tenor de lo prevenido en la inserta Real determinacion, como igualmente los antecedentes de los seguidos y finalizados por esa Contaduría de Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1835. =Domingo de Torres.”

La que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento de los empleados que se hallen en el caso de ser clasificados ó de intentar la mejor. Zaragoza 14 de Febrero de 1835 =Domingo Jimenez.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 13 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.*

„En los números 178 y 179 de los Anales administrativos habrá V. S. visto los reglamentos de las sociedades de seguros mutuos contra incendios de los edificios de la M. H. villa de Madrid y de los situados á media legua estramuros de la misma; y S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que promueva V. S. con eficacia la organizacion de dichas compañías ó sociedades sobre las bases establecidas en los citados reglamentos como tan útiles á los pueblos.”

Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial para su inteligencia y que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos en que por sus circunstancias pudieran promoverse esta clase de establecimientos procuren contribuir á que se realicen las benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora en beneficio y utilidad general. Zaragoza 18 de Febrero de 1835 =Pedro Clemente Ligués.

Otra. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del*

Despacho de lo Interior con fecha de 7 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.

„Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la Real Academia de S. Fernando, residentes en Barcelona, han ocurrido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que á pesar de lo prevenido en la Real Cédula de 21 de Abril de 1828, mandada observar en aquel Principado por Real orden de 26 de Diciembre de 1833, no han podido conseguir ser nombrados maestros mayores de las obras de los Ayuntamientos, Cabaldos, Audiencias y otras corporaciones, á pesar de haber ofrecido servir estos encargos, sin mas situados que las dietas ú honorarios que devenguen en las comisiones, las cuales se confían por las Autoridades á los albañiles. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por la citada Real Academia, se ha servido mandar, que en la comprensión de ese Gobierno Civil cuide V. S. de que tenga efecto y debido cumplimiento la espresada Real Cédula y demas disposiciones que gobiernan en la materia, por lo que en ello se interesa el ornato de los pueblos y la seguridad de los edificios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Cuya soberana resolución se anuncia al público por medio del boletín oficial, encargando á las Justicias, Ayuntamientos, Juntas de propios y demas Autoridades procuren contribuir á su exacta observancia en la parte que pudiera corresponderles. Zaragoza 19 de Febrero de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

Otra. El Excmo. Sr. Comandante general de este Ejército y Reino en oficio fecha 16 del corriente, entre varias advertencias relativas á la presentación de los quintos para su revision, me dice lo siguiente.

„Prevendrá V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos, que los comisionados deben traer dos filiaciones en papel sellado por cada quinto, dos mozos á mas del cupo de su pueblo, por si alguno fuese declarado exento, y un testimonio literal de todos los actos del sorteo.”

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y dispongan tenga el mas exacto cumplimiento lo que previene el Excmo. Sr. Comandante general. Zaragoza 18 de Febrero de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

Otra. En circular de 25 de Junio del año próximo pasado inserta en el boletín oficial número 51, encargué á los Ayuntamientos que el pago del importe de la suscripcion á dicho periódico se verificase por trimestres ó semestres anticipados; á fin de que por este medio pueda solventar la Contaduría principal de Propios al empresario el coste de la espresada suscripcion y evitar las reclamaciones que éste hace continuamente en solicitud de su justo pago. A pesar de esto son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con esta obligacion y mucho menos por lo correspondiente á los trimestres vencidos hasta fin del año próximo pasado no

obstante lo mandado en circular de 5 de Diciembre último inserta en el boletín número 46; y como semejante abandono no puedo mirar con indiferencia, he acordado de conformidad con lo espuesto por el Sr. Contador principal de Propios prevenir por última vez á los Ayuntamientos morosos, que si en el improrrogable término de ocho dias no satisfacen los respectivos descubiertos por ambos conceptos, dispondré pasen comisionados á los pueblos á espensas de los individuos morosos á exigir doble multa de la que se refiere en la citada circular de 5 de Diciembre último, á fin de que por este medio tengan debido efecto las disposiciones superiores. Zaragoza 16 de Febrero de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

D. Domingo Ximenez Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando de segunda clase, Académico de honor de la Real de S. Luis de Zaragoza, Socio de número de la Real Aragonesa de amigos del País, Intendente de la Provincia de Aragon, Suldelegado de todas Rentas Reales de ella, y de las Encomiendas vacantes de la Orden Militar de S. Juan en todo el distrito de la Gran Castellania de Amposta, &c. &c.

Hago saber: Que habiéndose subastado en primer remate el arrendamiento de las Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan, titulada Benisanet en 20.200 rs. vn. y Mirabet en 21.500 rs. vn.; se espondrán en segundo y último remate, para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo de las proposiciones referidas, con mi autorizacion y asistencia de los Sres. Asesor de esta Intendencia, Administrador, Contador de Provincia, Comisionado del Banco Español de S. Fernando y Escribano de dicha Orden, el dia 26 del corriente. Y respecto á no haberse dado proposicion á las Encomiendas de Aliaga, Mirambel, Orriós, S. Juan de Huesca, Tronchon, Villel, Binrrun, Magistral de Calchetas, Cogullo, y Leache, volverán á subastarse en el propio dia.

En su consecuencia las personas que aspiren interesarse en dichos arrendamientos, concurrirán el espresado dia á hora de las once de su mañana á los estrados de esta Intendencia donde se celebrarán las subastas respectivas, encomienda por encomienda, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto con los cabreos de las Rentas y derechos de las enunciadas Encomiendas en la Escribanía de las mismas, calle de Contamina núm. 47. Zaragoza 16 de Febrero de 1835. = Domingo Ximenez = Por mandado del señor Intendente. = Francisco Royo Segura.

Capitanía general de Aragon = Plana mayor = Los pueblos de este Corregimiento y de los de Borja y Tarazona, que tengan Milicia Urbana, y en conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Señor Comandante general de este Ejército deben entenderse en lo perteneciente á este ramo directamente con la Plana Mayor; remitirán á la misma el 1.º de cada mes, un estado arreglado al me-

delo adjunto, suprimiendo cada uno para su mayor comodidad, las casillas de los artículos de que carezca su Milicia. Zaragoza 19 de Febrero de

1835. =D. O. D. S. E.=El G. I. de la P. M.=*Ti-
burcio de Zaragoza.*

MILICIA URBANA.

PUEBLO DE

Estado que manifiesta la infantería y caballería que existe en el

con expresion de municiones y equipo.

INFANTERIA.										CABALLERIA.												
Batallones.	Compañías.	Tropa.	Fusiles.			Bayonetas.	Cantucheras.	Cananos.	Carruchos.	Uniformaos.	Tropa.	Caballos.	Monturas.	Espadas.	Sables.	Lanzas.	Pistolas.	Terrenales.	Carrucheros.	Cinturones.	Carruchos.	Uniformaos.

Intendencia de Aragon. Demostrar que desde el mismo día que me encargué de esta Intendencia he manifestado á los pueblos la estrecha obligacion en que se hallan de solventar sus débitos por contribuciones atrasadas y corrientes valiéndome de todos los medios de persuasion imaginables para que conociendo sus verdaderos intereses no diesen lugar á una medida tan vejatoria cual es la de los apremios, y ser tratados con arreglo á lo prevenido en Reales Instrucciones sería absolutamente inútil.

Repetidas han sido las circulares en los boletines oficiales por las que esta Intendencia ha patentizado que no quiere ser el azote de los pueblos; pero con sentimiento ha advertido que sor-dos algunos ayuntamientos á sus invitaciones no han correspondido, obligándola á adoptar las medidas que la ley tiene prevenidas para tales casos y que ha remitido hasta el día.

En su circular de 10 del corriente que se ha publicado en los boletines oficiales, está insertado el Real decreto de 13 de Enero último que S. M. la Reina Gobernadora con el maternal amor que dispensa á los pueblos que la Providencia ha confiado á su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II les perdona los atrasos en sus contribuciones hasta fin de 1827, y una generosidad y gracia tan señalada no deberá ser retribuida con el puntual pago de lo que los pueblos adeudan desde 1.º de Enero de 1828? Así era de esperar y que los ayuntamientos se apresurasen á poner en esta Tesorería y sus respectivas Administraciones sus descubiertos; pero los ingresos no corresponden á lo crecido de ellas.

Considerables son las sumas que se adeudan por algunos pueblos desde el citado 1.º de Enero de 1828, al paso que otros han sido puntualísimos en el pago y nada adeudan hasta fin de Diciembre último. Esta injusta desigualdad no debe ser tolerada, pues el Gobierno cuenta para las obligaciones urgentes del Estado con los valores realiza-

bles de las contribuciones.

Esta Intendencia conoce que el sin número de apremios expedidos sin orden y reducidos tan solamente por descubiertos del último trimestre sin hacerse cargo de los de años anteriores ha sido causa para que los ayuntamientos se hayan entregado á un total abandono.

Tambien conoce que la mayor parte de los descubiertos probablemente no estarán en primeros contribuyentes, sino en segundos, abusando algunos Ayuntamientos de la confianza que en ellos se depositó; apresurense á ponerlos en Tesorería y Administraciones, pues de lo contrario serán tratados con todo el rigor de ley como unos defraudadores y retenedores de los Reales intereses, sin guardarse la menor contemplacion.

Hasta el día no se ha expedido un solo apremio desde que estoy al frente de esta Intendencia; pero con el mayor dolor veo se aproxima el de verificarlo: en manos de los pueblos está el evitarlo, lo que será de la mayor satisfaccion á esta Intendencia por no moverla el sórdido interes de los derechos, y sí solo querer el que los pueblos paguen sin tal medida.

Mucho puede contribuir tambien porque se realicen estos deseos el celo de los Administradores en activar la recaudacion, no admitiendo pretextos frívolos ni estudiadas esposiciones que entorpezcan el cumplimiento de este su deber á los que se le impone la mas estrecha y personal responsabilidad si en el término de un mes no dan por recaudados los descubiertos que existan en sus respectivos partidos desde 1.º de Enero de 1828, hasta fin de Diciembre último. Así es de esperar, y el que así lo verificare, la mayor satisfaccion de esta Intendencia será tenerlo presente para proponerlo á mayores ascensos, así como del que ó de los que no lo hiciesen pedirá á S. M. la Reina Gobernadora la separacion como empleados flojos en el servicio, pues esta Intendencia no conoce otro norte que el bien de él.

Todo también ó cuando menos lo principal es de esperar de los Sres. Gobernadores y Corregidores en sus respectivos partidos: la Intendencia conoce la influencia que estas autoridades tienen en los pueblos, y la ciega obediencia que por estos se les presta cumpliendo sus órdenes. Grande es la responsabilidad que por instrucciones se les impone, sino activan la recaudación de las contribuciones. Encarecerles lo exigente que esta es en el día y la estrecha obligación en que nos hallamos todos de sacrificar hasta nuestra existencia para proporcionar fondos al Estado á fin de que pueda hacer frente á sus perentorias atenciones sería agravarlos cuando su divisa es sostener el Trono de la Reina nuestra Señora y afianzar nuestro Estatuto y libertades que de él emanan. Cierto y seguro es que si los indicados Sres. Gobernadores y Corregidores con el celo que les es tan propio continuamente recuerdan á los pueblos sus deberes, les obligan y estrechan al pago pues lo reducido de los partidos y el frecuente contacto que tienen con los pueblos les hacen conocer qué ayuntamientos son los que han recaudado y retienen en su poder las contribuciones, se conseguirá el que todos ó la mayor parte de los crecidos descubiertos ingresen en las Administraciones depositarias en el prefijado término de un mes. Así lo espera esta Intendencia y así lo asegura al Supremo Gobierno al que va á pasar relación de lo que son en deber los pueblos de cada partido, y concluido el mes lo que se ha recaudado en cada uno, de cuyo modo tendrá la satisfacción de apreciar el mérito de los que mas se hayan distinguido en activar la recaudación y acordar las medidas que estime oportunas contra los que no presentasen resultados ventajosos de ella.

Y para que llegue á conocimiento de todos los ayuntamientos de este Reino de Aragón y no puedan alegar excusa alguna en la falta de pago, así como á noticia de los Sres. Gobernadores y Corregidores de los respectivos partidos y de los Administradores de Rentas de los mismos; he dispuesto se dé á esta circular la mayor publicidad posible por medio de los boletines oficiales de las tres provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, esperando de esta medida los mas felices resultados. Zaragoza 19 de Febrero de 1835. = Domingo Ximénez.

PARTE NO OFICIAL.

Vitoria 13 de Febrero.

Las noticias de Santander informan que el cabecilla Arroyo con su gavilla se ve tan perseguido, que para salvarse ha tomado el desesperado recurso de internarse en las montañas de Lievana y confines de Asturias donde probablemente hallará su último estermínio.

--Villalobos, perseguido por los coroneles Albuin, Losada y el brigadier de guardias de la Real Persona D. Joaquín Cruz Casaprin, huye á la desesperada con su gavilla abandonando caballos,

armas, y cuanto le embaraza en su fuga hacia las montañas que guarecen á su camarada Arroyo con quien se dice haberse reunido.

--El general Latre despues de haber auyentado á Negueruela y Blanco, que con la Junta rebelde de Castilla trataban de sacar los mozos de Losa, se situó con su division en Castrobarco, desde cuyo punto reunido al brigadier Iriarte cayó al valle de Mena y atacó á Eraso con 20 vizcainos se hallaba en Villasana, le batió y derrotó persiguiéndole hasta el confin de estas provincias separándole del resto de sus fuerzas que dejó en el valle de Carranza con Eraso, y causándole mucha pérdida de muertos y heridos. El brigadier Iriarte se dirigió sobre Carranza.

(B. O. de Alava.)

Asegúrase haber sido detenido cerca de Soraurén un espía de Zumalacartegui que traía una correspondencia del mayor interes.

Asegúrase haberse presentado en Pamplona al general Mina cincuenta carlistas que fueron desde luego incorporados al cuerpo de tiradores de Isabel II.

El 6 del que rige los 5.º, 7.º y 8.º batallones carlistas se disponían á atacar á Elizondo, habiendo dispuesto al efecto 3 cañones fundidos en Donamaria. Zugarramurdi mandó un espreso á Pamplona para instruir al general Mina de aquellos preparativos, y el mismo día salió una columna de dicha ciudad dirigiéndose hacia Elizondo. El 7 á las 8 de la mañana hallábanse 3 batallones carlistas reunidos en Arroyoz, lugar situado á una legua de Elizondo, habiéndose retirado uno de ellos hacia valle de Erro y emboscándose los demas en las montañas de Verlúz. A las tres de la tarde se oían fuertes descargas en aquella direccion. Presúmese que se habrán encontrado los carlistas con la columna que viene de Pamplona; mas no se sabe todavía el resultado de la refriega.

(El Vapor.)

En la calle de Contamina num. 47 habitacion entresuelo de Joaquín Ruiz y Goya, se dan lecciones de música y guitarra, como igualmente se venden los papeles siguientes: duos para dos guitarras, id. para flauta y guitarra, id. para violin y guitarra por los mejores autores, piezas sueltas, sinfonias, variaciones, rondos, alegros, minuets, bales, contradanzas, patrióticas y rigodones, de los mejores trozos de óperas, de cantado con acompañamiento de guitarra ó piano, tercetos, dúos, árias y cabinas para cualquiera de las voces, canciones de gusto patriótica, beleras &c.: las personas que gusten favorecerle, tanto para tomar lecciones como para comprar cualquiera de estos papeles, se les servirá con gusto, y á precios moderados.